



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para atención de los memoriales visibles en anexos 14,15, 16, 17, queda para proveer. **Abril 11 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.885

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.

Demandante: **GILDARDO ANTONIO ECHEVERRY OSORIO.**

Demandados: JOSE RODRIGO ECHEVERRI OSORIO.
LUZ ADIELA ECHEVERRI OSORIO.
MARIA LIBIA ECHEVERRY DE QUINTERO.
JAQUELINE FANDIÑO RAIGOSA en representación de los menores MICHEL CUBIDES FANDIÑO y DAHIANA CUBIDES FANDIÑO.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad. No.: 761114003003-2023-00490-00

ASUNTOS:

1. En primer lugar se encuentra memorial del 06 de marzo de 2024 (anexo 14) donde la apoderada judicial de la parte demandante informa que debido a la difícil ubicación del domicilio de los demandados no es posible su notificación a la dirección física, en consecuencia, solicita se autorice a la notificación por medios electrónicos, para el efecto anexa comprobantes y direcciones donde los demandados pueden ser notificados, tal solicitud es procedente y este despacho la aceptara según lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, sobre este mismo tema, vemos memorial del 21 de marzo de 2024 (anexo 17), aporta diligencias de notificación de los demandados a la dirección electrónica autorizada, sin embargo, se observa que la misma adolece de los siguientes errores:

- En primer lugar, en la referencia de la citación se habla de “**CUSTODIA Y REGIMEN DE VISITAS**”, siendo lo correcto un proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA.
- Por otra parte, en el escrito de la citación se habla de un despacho distinto “**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL FAMILIA BUGA**”, siendo lo correcto JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA.
- Finalmente se plasma el siguiente término “**DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** contados a partir del vencimiento de los dos (2) días siguientes al recibo de esta notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA, SOLICITAR PRUEBAS Y PROPONER MEDIOS EXCEPTIVOS**”, siendo lo correcto veinte (20) días según lo dispuesto en auto No.2686 del 05 de diciembre de 2023.

En este orden de ideas **las diligencias de notificación no se aceptarán** y se deberán realizar en debida forma teniendo en cuenta las salvedades planteadas.

2. En segunda medida en **auto No.481 del 26 de febrero de 2024** (anexo 13), la apoderada judicial de la parte demandante presenta material fotográfico de



la INSTALACIÓN DE LA VALLA en memorial del 21 de marzo de 2024 (anexo 16) y de igual manera en escrito del 11 de marzo de 2024 (anexo 15) comprobantes de la inscripción de la demanda.

Una vez revisado su contenido vemos que cumple con las exigencias de ley, en consecuencia, se debería proceder de conformidad con el inciso final del numeral 7 del artículo 375 el cual se trae a cita:

“(...) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** como nuevas direcciones para efectos de notificación personal de los demandados las relacionadas en el anexo 14

SEGUNDO: **NO ACEPTAR** las diligencias de notificación personal adelantadas por medios electrónicos, por las razones previamente expuestas, por lo tanto, se **REQUIERE** adelantar en debida forma la notificación teniendo en cuenta las salvedades expuestas y lo regulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: **ACEPTAR LA VALLA Y LAS FOTOGRAFÍAS** aportadas por la apoderada judicial de la parte demandante visibles en documento 16 del expediente digital.

CUARTO: **INCLUIR por secretaria EL CONTENIDO DE LA VALLA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**, por el término de **un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 042. El anterior auto se notifica hoy <u>12 de abril de 2024</u> a las 8:00 A.M. DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb603dade882589b2c2afcf4f93ff25da34d5139cf7fc0344a2bd5d9ab02fdf3**

Documento generado en 11/04/2024 09:12:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>